

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.  
Bucaramanga, 17 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, quince de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Los señores OBETH SERNA PALLARES y DIANA PATRICIA MUÑOZ SEQUEA, por intermedio de Defensor Público, presenta demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, invocando la causal NOVENA del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Del estudio de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C. G. P, por lo que habrá de admitirse y dársele el tramite señalado en el artículo 368 y SS., del Código General del Proceso.

Así mismo, los cónyuges presentaron solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se hayan dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. y por ello no cuentan con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado y sean representados por Defensor Público.

En tal sentido, el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por el Defensor en el escrito genitor.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores OBETH SERNA PALLARES y DIANA PATRICIA MUÑOZ SEQUEA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER amparo de pobreza a los señores OBETH SERNA PALLARES y DIANA PATRICIA MUÑOZ SEQUEA de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

**TERCERO:** NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, Defensor Público para que actúe en nombre y representación de los señores OBETH SERNA PALLARES y DIANA PATRICIA MUÑOZ SEQUEA, conforme el poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26eeabed1125fa4ea809c426fa4b87f781cfb0b20a392f03c7ee80bb90ec7148**

Documento generado en 15/11/2023 03:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**